

RESOLUCIÓN OCS-SE-005-No.025-2026
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma Fundamental, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Ley Suprema, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la

libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme a la presente Ley (...);”;

Que, la LOES en su artículo 161, determina: “**Carácter no lucrativo.** - Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente:

- a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones.
- b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción.
- c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior.
- d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente.

El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas”;

Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”;

Que, el artículo 169 literales p) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) **p)** Fiscalizar, supervisar, controlar, investigar y normar el cumplimiento de la prohibición del lucro en las instituciones de educación superior y sancionar a quienes violen o atenten contra esta prohibición, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de los demás organismos del Estado (...) **r)** Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, el Reglamento de la LOES en su artículo 11, establece: “**Informe anual de auditoría externa.** Las instituciones de Educación Superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto.
Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de control a dichas empresas.”;

Que, el artículo 13 del Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, determina: “**Aprobación del informe de auditoría externa.-** El Órgano Colegiado Superior, en calidad de máxima autoridad de la IES, previo a su presentación al CES, deberá aprobar el informe de auditoría externa, en la forma y mecanismos previstos en los respectivos instructivos que se expidan para el efecto”;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, determina: “**Entrega del informe al CES.-** La IES remitirá al CES el informe anual de auditoría externa hasta el treinta (30) de junio del año siguiente. El CES realizará el análisis preliminar del cumplimiento de la prohibición de lucro en la IES, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Pleno del CES. Previo a este análisis, el CES podrá solicitar información adicional, documentos o aclaraciones conforme se establece en este Reglamento. La información adicional podrá ser solicitada hasta tres (3) años después de la entrega de los estados financieros al CES”;

Que, el artículo 2 del Estatuto vigente, determina: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SO-16-No.228-2025, adoptada en la Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 24 de abril de 2025, resolvió:

“**Artículo 1.-** Renovar la calificación como elegible a la empresa AUDIT & CO. LATAM ACLSA AUDITORES S.A., con número de RUC 1792823498001, para realizar auditorías externas a las instituciones de educación superior de conformidad con el informe técnico I-CMI-DAI No.018-2025, elaborado por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- La vigencia de la presente renovación es de cuatro (4) años contados desde la aprobación de la presente resolución”;

Que, mediante memorando No. 00210-2026-DA-ZIHMI, de 11 de abril de 2026, la Directora Administrativa de la IES, Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mgtr., remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES el informe final de la empresa auditora AUDITORES & CONSULTORES LATAM, por el Servicio de Auditoría Externa, para dictaminarla razonabilidad de los estados financieros de la ULEAM del ejercicio fiscal 2025, conforme el artículo 13 del Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, es necesario que el OCS tome la siguiente resolución:

"Dar por conocido y aprobado el informe final de la empresa auditora AUDITORES & CONSULTORES LATAM, por el Servicio de Auditoría Externa para dictaminar la razonabilidad de los estados financieros de la ULEAM del ejercicio fiscal 2025, conforme al Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, remitido al OCS por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mgtr., Directora Administrativa, mediante Memorando No.02 -2026-DA-ZIHM, el 10 de abril de 2026".

Hace entrega del informe emitido el 26 de marzo de 2026 por la Empresa Consultora AUDITORES & CONSULTORES LATAM y solicita que por intermedio del Sr. Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., sea remitido al OCS para su análisis, aprobación y posteriormente enviar a los organismos de control en cumplimiento al Art. 3 de reglamento antes mencionado;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS.

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.005-2026, consta: 1. Memorandos No. 0210-2026-DA-ZIHM de fecha 10 de abril de 2026, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa y Nro. 016-2026-JELP de 13 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Juliana López, Mg., Administradora de Contrato. Entrega de Informe final de la empresa auditora AUDITORES&CONSULTORES LATAM, en relación al proceso "Servicio de Auditoría externa para dictaminar la razonabilidad de los estados financieros de la Uleam del ejercicio fiscal 2025", que será presentado al Consejo de Educación Superior, de conformidad con el Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior;

Que, una vez que el pleno del Órgano Colegiado Superior conoció el informe presentado por la Empresa "AUDITORES & CONSULTORES LATAM", sobre procedimientos acordados para revisión del cumplimiento del carácter no lucrativo de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ejercicio fiscal 2025, conforme al reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones Educación Superior, para lo cual se adjunta el informe correspondiente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la LOES, Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe final de la empresa auditora AUDITORES & CONSULTORES LATAM, por el servicio de auditoría externa para dictaminar la razonabilidad de los estados financieros de la ULEAM del ejercicio fiscal 2025, conforme al Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, remitido al Órgano Colegiado Superior por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mgtr., Directora Administrativa, mediante Memorando No.02 -2026-DA-ZIHM de fecha 10 de abril de 2026.
- Artículo 2.-** Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) y organismos de control la presente resolución y el informe emitido por la auditora externa "AUDITORES & CONSULTORES LATAM", de conformidad con los artículos 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 11 del Reglamento a la LOES y 13 del Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior y a las direcciones institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidentes del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General